



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-730-2024 (114569) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y MARIA LUCIA BERNAL GOMEZ

Objeto	“PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO EN EL AREA DE GESTION DEL DESARROLLO LOCAL PARA EL ACOMPAÑAMIENTO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL DE LOS PROCESOS A CARGO DE LA ENTIDAD”.
Modalidad de contratación:	Contratación Directa
Valor Inicial del Contrato	\$40.000.000M/CTE.
Plazo de ejecución:	Cinco (05) meses
Fecha de suscripción:	08 de agosto de 2024
Fecha de inicio:	09 de agosto de 2024
Fecha de terminación:	08 de enero de 2025
Suspensión	NO APLICA
Cesión N° 1:	CEDENTE: HUGO FERNEY PINEDA NIÑO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80825003 CESIONARIO: MARIA LUCIA BERNAL GOMEZ identificado ((a) con cédula de ciudadanía No. 38140443 Suscrita el día 16 de octubre de 2024, con inicio el día 16 de octubre de 2024
Prórroga 1:	Dos (2) Meses y Quince (15) Días
Adición 1:	\$20.000.000
Terminación (Actual):	23 de marzo de 2025
Terminación Anticipada:	17 de febrero de 2025

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, representado legalmente por **ANA ISABEL HORTUA SALCEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.483.753 de Choachí, Alcaldesa Local de Usme (E), según Decreto de encargo No. 276 de fecha 9 de agosto de 2024, y acta de posesión No. 290 del 16 de agosto de 2024, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME** en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 374 de 2019 y demás disposiciones legales vigentes, cuya delegación ha sido conferida por el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital, de conformidad con el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 10 del Decreto Nacional 1350 de 2005, Decreto Distrital 011 de 2008, en concordancia con el artículo 32 de la ley 80 de 1993, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra, **MARIA LUCIA BERNAL GOMEZ** identificado ((a) con cédula de ciudadanía No. 38140443, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-730-2024 (114569)**.

Que el día 8 de agosto de 2024 durante la vigencia del mismo año se suscribió el contrato de prestación de servicios N° CPS-730-2024 (114569), con HUGO FERNEY PINEDA NIÑO. cuyo objeto consiste en: “PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO EN EL AREA DE GESTION DEL DESARROLLO LOCAL PARA EL ACOMPAÑAMIENTO



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-730-2024 (114569) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y MARIA LUCIA BERNAL GOMEZ

PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL DE LOS PROCESOS A CARGO DE LA ENTIDAD”, con un plazo inicial de cinco (5) meses.

Que el 9 de agosto de 2024 se inició al contrato de prestación de servicios N° CPS-730-2024 (114569), la cual tiene un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (40.000.000).

Que el 16 de octubre se realizó cesión del contrato de prestación de servicios N° CPS-730-2024 (114569), a MARIA LUCIA BERNAL GOMEZ.

Que el 14 de febrero de 2025 la contratista manifestó mediante comunicado su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato, por motivos personales y solicitó realizar la terminación del presente contrato, así: *“...El motivo de la presente comunicación es para solicitar la terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios Numero No. 730 de 2024, debido a una situación personal, que me impide el desarrollo y ejecución de las obligaciones dispuestas en el contrato en referencia, el cual tiene por objeto “PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO EN EL AREA DE GESTION DEL DESARROLLO LOCAL PARA EL ACOMPAÑAMIENTO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL DE LOS PROCESOS A CARGO DE LA ENTIDAD. ...”.*

Que de conformidad con la solicitud de terminación presentada mediante correo electrónico donde expone los motivos personales y de fuerza mayor que le impiden continuar con la ejecución del contrato, y teniendo en cuenta que en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN, del contrato 832-2024 Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

Que en la diligencia se analizaron los fundamentos fácticos y legales que permiten aprobar y suscribir la Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo del contrato en mención, determinando que las circunstancias que motivan tal decisión, en especial, que el contratista de forma voluntaria manifestó que debido a motivos personales no puede iniciar la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-730-2024 (114569).

Que, el artículo 1602 de Código Civil dentro de las causales para efectuar la terminación anticipada de mutuo acuerdo entre las partes, conforme se señala en esta disposición: “Artículo 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-730-2024 (114569) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y MARIA LUCIA BERNAL GOMEZ

Al respecto se precisa indicar que en cuanto a la terminación bilateral de los contratos estatales, se debe tener en cuenta que en principio, dicha terminación no fue regulada en el Estatuto General de Contratación, y que por esta razón, se debe aplicar el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, que establece: “Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el Artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley (...)”.

1. ASPECTO FINANCIERO

Adicionalmente se informa que el estado presupuestal actual del contrato es el siguiente:

Número del Rubro	No. CDP	Vigencia	Valor Total del CDP	No. CRP	Vigencia	Valor Total del CRP
O23011605570000001856	1722	2024	171.500.000	2102	2024	40.000.000
O23011605570000001856	CRP ADICION 1			2657	2024	20.000.000

BALANCE FINANCIERO		
	VALOR EJECUTADO	VALOR PACTADO (minuta y/o adición)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 40.000.000	\$ 40.000.000
VALOR ADICIONADO –(cuando aplique)–	\$20.000.000	\$20.000.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 60.000.000	\$ 60.000.000
ANTICIPO:	\$ 0	
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA: (Hasta el 30/01/2025):	\$ 45.866.667	
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA: (Periodo a cobrar cuenta No. 3 del 1 de octubre al 14 de octubre de 2024)	\$ 4.533.333,33	
SALDO A RESTANTE A LIBERAR	\$ 9.599.999,67	
VALOR FINAL DEL CONTRATO: - (sumas iguales en las dos columnas)	\$ 50.400.000,33	\$ 50.400.000,33

Que de conformidad con la solicitud radicada por la contratista, en la Alcaldía Local de Usme, donde expone los motivos que le impiden continuar con la ejecución del contrato, aunado a la necesidad de continuar con la ejecución del contrato suscrito según el análisis técnico del presente se emite concepto favorable por parte de la supervisión de suscribir la terminación anticipada solicitada.

En consecuencia, el anterior análisis fáctico y jurídico permite concluir que, así como las partes tuvieron la capacidad para comprometerse y obligarse a través del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-730-2024 (114569) también tienen la capacidad para liberarse mutuamente del cumplimiento de las obligaciones pactadas, como en este caso particular sucederá.

Carrera 14 A No. 137B SUR – 32
Tel. 7693100 Ext. 102
Información Línea 195
www.usme.gov.co



SECRETARÍA DE
GOBIERNO



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-730-2024 (114569) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y MARIA LUCIA BERNAL GOMEZ

Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERO: Terminar anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-730-2024 (114569) a partir del **diecisiete (17) del febrero de 2025**.

SEGUNDO: Con ocasión de la suscripción del presente documento, se genera efecto liberatorio entre **EL FONDO** y **EL CONTRATISTA** a partir del **diecisiete (17) del febrero de 2025**, por lo que cesan las obligaciones de ejecución del contrato, así como las de reconocimiento económico, lo cual se genera hasta el **diecisiete (17) del febrero de 2025**.

TERCERO: Las partes se declaran a Paz y Salvo por todo concepto frente a la celebración y ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-730-2024 (114569) hasta el **diecisiete (17) del febrero de 2025**.

CUARTO: Que sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-730-2024 (114569), se procederá a realizar su liquidación, para efectos de liberar el saldo no ejecutado y efectuar el cierre del contrato en el SECOP II.

QUINTO: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente se perfecciona con la aceptación de las partes y la publicación en el SECOP II. **PARAGRAFO:** El presente documento se entiende suscrito mediante la aprobación de este a través de la Plataforma SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el Numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y los Artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: “ARTÍCULO 7º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma”. ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos. ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.”; el Artículo 244, inciso 5º de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige la Plataforma SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad

Proyectó: Hugo Ferney Pineda – Profesional - Oficina de Contratación
Aprobó: Iván Gómez Henao – Abogado Despacho

Hugo Ferney Pineda
Iván Gómez Henao

Carrera 14 A No. 137B SUR – 32
Tel. 7693100 Ext. 102
Información Línea 195
www.usme.gov.co



SECRETARÍA DE
GOBIERNO